



San Andrés, Islas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2017-0042-00
DEMANDANTE	AICARDO MARTINEZ ANGEL y TERESA MONSALVE BUITRAGO
DEMANDADO	Sociedad Saldarriaga Franco S.AS- SAFRA. S.A.S y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0369-23

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita la apoderada de la parte demandante doctora EMMA CABUYA VILLEGAS, se corrija la parte resolutive del fallo, en relación con el número de identificación de la demandante, pues el correcto es el No. .51.651.265. Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive de la sentencia, en el numeral primero en relación con el número de identidad de la demandante y que es procedente acceder a la corrección.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad del Código General del Proceso. En efecto, disponen 286 del C.G.P.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

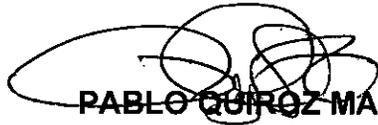
Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 28 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:



PRIMERO: Declarar que los señores AICARDO MARTINEZ ÁNGEL Y TERESA MONSALVE BUITRAGO mayor de edad identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 15.240.018 y 51.651.265 respectivamente, han adquirido por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el inmueble ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla, San Andres, Islas sector denominado MORRIS LANDING, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida. N

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.**